



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 41 05 001 2020 00085 00
Demandante: JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES
Demandado: MARCO IVÁN MACHADO CRUZ

AUTO

Procede el despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por el señor JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES.

Según el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo.

Al respecto, la citada norma, dispone que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”

De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 54 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza que

*“En todos los procesos, **salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo**, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con todos los documentos emanados de terceros” (Negrillas fuera de texto original).*

Entonces, el título ejecutivo laboral es aquel que contiene una obligación expresa, clara y exigible de dar, hacer o no hacer, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, originada en una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme, o de actos



administrativos o de conciliación tanto judicial como extrajudicial, de los cuales se deriven tales obligaciones para el ejecutado, a favor del ejecutante.

El título ejecutivo puede ser simple o complejo: Simple, cuando está contenido en un solo documento; y complejo, cuando la obligación expresa, clara y exigible, se deduce de dos o más documentos o actuaciones conexas, que provienen del deudor o de su causante, o que hayan sido emitidas en su contra, judicial o administrativamente, y que constituyen plena prueba contra él.

Para que el documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo. Los requisitos formales miran que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Con base en lo expuesto, el despacho procede a analizar si la documental allegada junto al escrito de demanda constituye título ejecutivo y en consecuencia ha de librarse el correspondiente mandamiento de pago.

El señor JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de MARCO IVÁN MACHADO CRUZ por la suma de \$6.000.000, por concepto de honorarios dejados de pagar y que fueron pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito el 10 de abril de 2017, el cual tenía como objeto prestar sus servicios como ABOGADO para el contratante.

De los documentos que acompañan la demanda, el despacho observa:

- A folio 6, certificación de 20 de marzo de 2018, donde Jairo Alfonso Rojas Cruz, como representante legal de EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN LTDA "EDICON LTDA", manifiesta que, el ejecutante fue apoderado de la sociedad dentro del proceso 50001 31 03 002 2017 00007 00.
- A folio 7,8 y 9, auto de fecha de 14 de febrero de 2020, por medio del cual éste estrado judicial, negó el mandamiento de pago pretendido.
- A folio 10, auto de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, declara la terminación por desistimiento tácito del proceso de pertenencia incoado por Diego Luis Córdoba Salamanca contra Edificaciones y Construcciones Ltda "Edicon Ltda" en liquidación y demás personas indeterminadas.
- A folio 11, contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre JAIRO ALFONSO ROJAS CRUZ, IVÁN MACHADO CRUZ y JULIO ARTURO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

ALEMÁN BENAVIDES, por medio del cual este último se comprometió a asumir la representación judicial de la sociedad EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN dentro del proceso de PERTENENCIA incoado por DIEGO LUIS CÓRDOBA SALAMANCA.

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, se colige que con el solo contrato de prestación de servicios profesionales reseñado no se constituye en debida forma el título ejecutivo pretendido, pues si bien del contrato se desprenden una obligación clara y expresa, no ocurre lo mismo con la exigibilidad, toda vez que no existe certeza de que el abogado JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES hubiese ejercido la representación judicial de la sociedad EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en el proceso de PERTENENCIA, como nexo causal primigenio de la obligación que por esta vía hoy se pretende ejecutar.

Es de advertir que, la representación judicial se debe acreditar mediante la providencia que reconoció personería para actuar al profesional del derecho, documentos y actuaciones surtidas dentro del proceso, en copia auténtica, pues, si bien allega un certificado expedido por uno de los representantes judiciales, de la sociedad EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, dicho documento no tiene la virtualidad de acreditar que efectivamente el profesional del derecho ejecutante, ejerció la representación de la persona que pretende ejecutar, dentro de un proceso judicial.

En ese orden de ideas, al no estar conformado debidamente el título ejecutivo complejo, pues no reúne los requisitos consagrados en los artículos 100 y 422 citados, esto es, que la obligación sea exigible, no resulta procedente librar el mandamiento de pago pretendido por el ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JULIO ARTURO ALEMÁN BENAVIDES contra MARCO IVÁN MACHADO CRUZ, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda, sus anexos y traslado a la demandante.

TERCERO. Déjense las anotaciones de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962522a509a669104dfcf1b104de6ad4b28052b18ce9d55ef616161a99ff355e

Documento generado en 28/08/2020 04:15:23 p.m.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 041** del **31 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527065b59eca506da3ee1fa280e0d2c10663b766ae813f44d5d5823c56d8e192**
Documento generado en 28/08/2020 11:09:58 a.m.